

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre),

con la inscripción

E	00 90 0036
---	------------

y plazo de validez hasta el 30 de abril de 2000.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 24 de abril de 1995.—El Director general, Reinaldo Rodríguez Illera.

14328 RESOLUCION de 11 de mayo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre fijación de servicios mínimos en convocatoria de huelga para los días 7 y 14 de mayo de 1991.

En el recurso de apelación número 7.528/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal del Comité Intercentros de Iberia, LAE, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 27 de enero de 1992, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 387/1991, promovido por el citado apelante contra Resoluciones de fechas 30 de abril y 7 de mayo de 1991, relativas a fijación de servicios mínimos en convocatoria de huelga para los días 7 y 14 de mayo de 1991, se ha dictado sentencia, en 17 de julio de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Comité Intercentros de «Iberia, LAE, Sociedad Anónima», contra la sentencia de 27 de enero de 1992, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional, dictada en recurso número 387/1991, tramitado por el cauce de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, la cual revocamos, declarando la nulidad de las Ordenes ministeriales de fijación de servicios mínimos, impugnadas en este proceso, por ser vulneradoras del derecho fundamental de huelga del artículo 28.2 CE. Condenamos a la Administración al pago de las costas procesales de la primera instancia, sin que haya lugar a formular declaración expresa en cuanto a las de esta apelación.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de mayo de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14329 RESOLUCION de 24 de mayo de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del IV Convenio Colectivo de «Productos Químicos Sevillanos, Sociedad Anónima».

Visto el texto del IV Convenio Colectivo de «Productos Químicos Sevillanos, Sociedad Anónima» (código de convenio número 9005812), que fue suscrito con fecha 18 de abril de 1995, de una parte, por el designado por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los miembros del Comité de Empresa, en representación del colectivo

laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de mayo de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CUARTO CONVENIO COLECTIVO DE «PRODUCTOS QUÍMICOS SEVILLANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA» PARA 1995

PREAMBULO

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio que se suscribe, integrada por la representación social y la representación económica, ambas pertenecientes a la empresa de PQS, se reconocen mutuamente representatividad y legitimación suficiente para la negociación del presente Convenio.

CAPITULO I

SECCIÓN 1.ª. AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. *Ambito territorial.*

Las normas del presente Convenio regirán en todas las provincias del Estado español.

Artículo 2. *Ambito funcional.*

Quedan sometidos a las estipulaciones del Convenio, todos los centros de trabajo de la entidad mercantil «Productos Químicos Sevillanos, Sociedad Anónima».

Artículo 3. *Ambito personal.*

El presente Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual sea su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de la entidad mercantil «Productos Químicos Sevillanos, Sociedad Anónima», sin más excepciones que las establecidas por la ley.

Artículo 4. *Ambito temporal.*

A) Entrada en vigor.—Las estipulaciones económicas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de enero de 1995. Los efectos no económicos se aplicarán a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

B) Duración.—La duración del presente Convenio será de un año, terminando su vigencia el día 31 de diciembre de 1995.

C) Prórroga.—De no mediar denuncia por cualquiera de las partes, en las condiciones y términos establecidos a continuación, el Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, y en todos sus términos, a partir del 31 de diciembre de 1995.

D) Revisión.—Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones para la renovación del presente Convenio, si fuera conveniente, un mes antes de la finalización del mismo.

E) Pagos de atrasos.—El pago de los posibles atrasos salariales devengados con ocasión de la retroactividad económica, se abonarán en el plazo de un mes máximo, a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

F) Denuncia.—La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, y se deberá formular con una antelación mínima de dos meses a la fecha de terminación de su vigencia. Deberá formularse por escrito, con exposición razonada de las causas determinantes de la negociación o rescisión solicitada. Igualmente, y en dicho escrito de denuncia, la parte que la hubiera planteado habrá de hacer constar la representación que ostenta, de acuerdo con el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

Denunciado el Convenio, en tiempo y forma, y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste hasta tanto se acordare el nuevo Convenio que viniere a sustituirle o, por el procedimiento adecuado, se determinase resolución con fuerza de obligar para las partes.